

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.913/15

AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

A N U N C I O A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalacruz sobre imposición de la tasa por el uso de la pista de pádel, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la pista de pádel municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	DE 8.30 A 14.30	DE 14.30 A 17.30	DE 17.30 A 22.00
PISTA DE PADEL			
DEL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE			
1. CON BONO			
1.1. DE LUNES A VIERNES	3 €	2 €	4 €
1.2. FINES DE SEMANA Y FESTIVOS	4 €	3 €	5 €
2. SIN BONO			
1.1. DE LUNES A VIERNES	6 €	4 €	8 €
1.2. FINES DE SEMANA Y FESTIVOS	8 €	6 €	10 €
DEL 16 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE JUNIO			
1. CON BONO			
1.1. DE LUNES A DOMINGO	1 €	2 €	2 €
2. SIN BONO			
1.1. DE LUNES A DOMINGO	2 €	4 €	4 €

En el caso de que se solicite LUZ ARTIFICIAL las tarifas se verán incrementadas en 1 € adicional.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La reserva de la pista de pádel se realizará en el Ayuntamiento en horario de 9.00 a 13.00 en días laborables, realizándose el pago en el mismo momento de la reserva. La reserva se podrá hacer con un quince días de antelación, constanding nombre, apellidos, DNI

y teléfono de contacto. El usuario del primer turno recogerá las llaves en el Ayuntamiento y el del último turno las devolverá.

Los turnos de reserva de la pista serán en franjas de hora y media, pudiendo reservar un mismo usuario hasta dos tramos horarios seguidos, para lo que será necesario la presencia en pista de al menos dos jugadores y un máximo de cuatro.

El Ayuntamiento de Navalacruz podrá desarrollar diversas actividades en la pista de pádel por lo que el sistema de reservas quedaría anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

Si por motivos climatológicos u otros de fuerza mayor, ajenos a la propia instalación, no se pudiese utilizar la pista de pádel, previo aviso del usuario teniendo como máximo 15 minutos a partir de la hora de reserva, la reserva pasará a otro día no pudiendo ser la fecha superior a un mes. En ningún caso se devolverá el importe de la reserva.

Se podrá cancelar una reserva, sin coste alguno, siempre que se produzca la cancelación en el Ayuntamiento en horario de 9.00 a 13.00 con al menos 48 horas de antelación sobre el horario reservado. En caso contrario se perderá el 100% del importe abonado en la reserva.

El tiempo de cortesía de las reservas será de 15 minutos, transcurrido dicho tiempo sin utilizar la pista, el Ayuntamiento de Navalacruz, podrá disponer libremente de la instalación, pudiendo ser otorgadas a otros jugadores.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de julio de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a que se produzca la publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Navalacruz, a 21 de octubre de 2015.

El Alcalde, *Benigno González Casillas*.